



Rad. 080013153016-2021-00140-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTA) de la referencia junto con memorial de fecha 13 de diciembre de 2021 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago del valor de la mora concerniente a la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo no existe solicitud de remanente pendiente. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de febrero de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISÉIS
(16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).**

CONSIDERACIONES.

El demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial presentó EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTA) contra **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO** con fundamento en los Pagarés Nros. 90000052798 con fecha de suscripción 04 de diciembre de 2018 y sin número con fecha de suscripción 08 de mayo de 2017, garantizadas con Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía constituida mediante Escritura Pública Nro. 7310 del 20 de noviembre de 2018 otorgada por la Notaría Pública Tercera del Circulo de Barranquilla sobre los bienes inmuebles: Apartamento 807 torre 2, los garajes números 33, 77 y el ÚTIL número 56 que forman parte del proyecto inmobiliario denominado MINT, localizados en la Carrera 25 Nro. 1A – 124 en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Con memorial calendado **13 de diciembre de 2021** remitido desde la dirección electrónica carengas@carlosarengas.com.co, el abogado Carlos Arturo Arengas Quintero quien ejerce como endosatario en procuración para el cobro judicial de las obligaciones contenidas en los instrumentos mercantiles citados, a favor del establecimiento financiero ejecutante con las facultades y prerrogativas contempladas en el Art. 658 del Código de Comercio:

Viene del Pagare # 90000052798

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado
Carlos Arturo Arengas Quintero
Identificado con cédula de ciudadanía N° 74006230
y tarjeta profesional N° 36220 del C.S de la J.
Firma: Mauricio 103761067
BANCOLOMBIA S.A NIT 890.893.938-8



Rad. 080013153016-2021-00140-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

BANCOLOMBIA S.A
Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado
Carlos Arturo Arenzas Quintana
Identificado con cédula de ciudadanía N° 71006230
y tarjeta profesional N° 36220 del C.S de la J.
Firma: Mauricio G 10396262
BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Presentó ante la secretaría de este despacho solicitud de terminación por pago de la mora contenidas en los títulos valores objeto de recaudo por vía ejecutiva, así: **(i)** Hasta el día 04 de diciembre de 2021 referente al Pagaré No. 9000052798 y **(ii)** Hasta el día 15 de noviembre de 2021 referente al Pagaré sin número. A su vez, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares al desglose de los títulos ejecutivos y sus garantías con las constancias de que continúan vigentes y sin cancelar en su totalidad por la parte demandada.

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por lo que, confrontada la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora de las obligaciones materia de persecución en el presente trámite, esta administradora de justicia accederá a la petición esbozada por el procurador judicial de la parte ejecutante, junto al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandante y decretadas por el despacho. A su turno, en atención a que, los documentos constitutivos del título ejecutivo fueron acuñados a la presente demandada de ejecución en forma electrónica, reposando los originales de los mismos bajo custodia, guarda y poder del establecimiento financiero demandante, a manera de desglose, se dispondrá expedir por Secretaría, constancia de que el presente proceso ejecutivo terminó por pago de las cuotas en mora por parte del demandado **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO** y que, las obligaciones dinerarias contenidas en los Pagarés Nros. 9000052798 con fecha de suscripción 04 de diciembre de 2018 y sin número con fecha de suscripción 08 de mayo de 2017, garantizadas con Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía constituida mediante Escritura Pública Nro. 7310 del 20 de noviembre de 2018 otorgada por la Notaría Pública Tercera del Circulo de Barranquilla sobre los bienes inmuebles: Apartamento 807 torre 2, los garajes



Rad. 080013153016-2021-00140-00.

PROCESO: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

números 33, 77 y el ÚTIL número 56 que forman parte del proyecto inmobiliario denominado MINT, localizados en la Carrera 25 Nro. 1A – 124 en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, se encuentran vigentes.

Igualmente, no habrá condena en costas conforme lo dispone el Art. 461 ibidem. Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del Art. 244 de la Ley 1564 de 2012 que reza: “*Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos...*”.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTESE la terminación del proceso ejecutivo singular por pago de la mora efectuada por la parte ejecutada, solicitada por el abogado Carlos Arturo Arengas Quintero quien ejerce como endosatario en procuración para el cobro judicial de las obligaciones dinerarias recaudadas a favor del establecimiento financiero BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, en el evento de no estar embargado el remanente.

TERCERO: EXPÍDASE por Secretaría, a manera de desglose, constancia de que el presente proceso ejecutivo terminó por pago de las cuotas en mora por parte del demandado **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO** y que las obligaciones dinerarias contenidas en los Pagarés Nros. 90000052798 con fecha de suscripción 04 de diciembre de 2018 y sin número con fecha de suscripción 08 de mayo de 2017, garantizadas con Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía constituida mediante Escritura Pública Nro. 7310 del 20 de noviembre de 2018 otorgada por la Notaría Pública Tercera del Circulo de Barranquilla sobre los bienes inmuebles: Apartamento 807 torre 2, los garajes números 33, 77 y el ÚTIL número 56 que forman parte del proyecto inmobiliario denominado MINT, localizados en la Carrera 25 Nro. 1A – 124 en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, se encuentran vigentes.



Rad. 080013153016-2021-00140-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

CUARTO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Jueza.

(M.B.L.E.R.B.).